

# UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



DECRETO UNIVERSITARIO N° 1011  
OSORNO, 16 JUN. 1997  
REF.: APRUEBA CONVENIO QUE  
INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

## VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S. N° 569 del 13 de septiembre de 1994, MINEDUC.

## DECRETO:

1. Apruébase Convenio General de Cooperación, de fecha 4 de junio de 1997, suscrito entre la Universidad de Los Lagos y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION, de la República de Paraguay.
2. Considérese parte integrante del presente Decreto el Convenio que se adjunta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



HECTOR MARTINEZ BRIONES  
CONTRALOR



DANIEL LOPEZ STEFONI  
RECTOR

## DISTRIBUCION:

- \* Rectoría
- \* Contraloría Interna
- \* Director de RR.II. ✓
- \* Of. de Partes

DLS/HMB/wbc

## CONVENIO GENERAL DE COOPERACION

CONVENIO DE INTERCAMBIO CIENTIFICO Y ACADEMICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DOCTOR DANIEL LOPEZ STEFONI, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE DESIGNARA COMO ULA Y POR OTRO LADO LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION REPRESENTADA POR SU RECTOR LUIS H. BERGANZA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO UNA, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

- I. Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y científicos.
- II. Que las universidades son precisamente, las instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico.
- III. Que tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación de profesionales, técnicos, docentes e investigadores.
- IV. Que son instituciones públicas con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- V. Que atendiendo a los lazos e intereses comunes en lo histórico, lo socioeconómico lo cultural y lo científico, manifiestan su interés en realizar intercambios científicos y académicos y para lo cual están conformes en celebrar un convenio de acuerdo a las siguientes:

### CLAUSULAS

PRIMERA: La UNA y la ULA en la medida de sus posibilidades, intercambiarán anualmente sus experiencias y personal en los campos de la docencia y la investigación dentro de aquellas áreas, en las cuales ambas manifiestan interés.



**SEGUNDA:** Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

- 1) Elaborar Programas anuales de trabajo en los cuales se incluirán los términos y condiciones generales, necesarias, así como su financiamiento.
- 2) Intercambio de profesores e investigadores de ambas instituciones.
- 3) Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.
- 4) Impartición de cursos, seminarios, simposium u otros análogos en los que participen profesores de ambas instituciones.
- 5) Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas Universidades.
- 6) Intercambio de información referente a las necesidades prioritarias en la formación de recursos humanos.
- 7) Recibir estudiantes de la otra institución, siempre que éstos cubran los requisitos vigentes en la que los recibe.

**TERCERA:** Cada Universidad nombrará un representante quienes se responsabilizarán de la ejecución del presente convenio:

- a) Estos representantes se encargarán de elaborar el programa anual de trabajo y demás cuestiones pendientes, reuniéndose alternativamente en la sedes de las dos instituciones, en tanto no se acuerde otra cosa.
- b) Elaborar lo programas anuales que se deriven del presente convenio.
- c) Coordinar el intercambio de profesores, investigadores, y estudiantes becados.
- d) Evaluar las actividades desarrolladas y las que se estén llevando a cabo.

**CUARTA:** Los estudiantes becados quedan exentos de gastos por concepto de servicios escolares como inscripciones y demás análogos en la institución que los recibe.



**QUINTA :** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas Universidades.

**SEXTA:** El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración de tres años que podrán ser prorrogados por periodos iguales automáticamente, a menos que una de las Universidades comunique a la otra por escrito, y con 90 días de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido.

**SEPTIMA:** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas por los representantes antes señalados.

**OCTAVA:** Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

**Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado en la ciudad de ----- a los----- días del mes de ----- de mil novecientos noventa y -----, quedando un ejemplar de igual valor en poder de cada una de las Universidades signadas.**

04-06-1997  
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
**DR. DANIEL LOPEZ STEFONI**  
**UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**  
**RECTOR**

-----  
**DR. LUIS H. BERGANZA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION**  
**RECTOR**